

CIRCULAR EXTERNA

PERSONAS JURÍDICAS

REFERENCIA: GUIA ORIENTADA A PONER EN MARCHA PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1778 DE 2016

Por medio del presente acto administrativo, se expide la “*Guía orientada a poner en marcha programas de cumplimiento para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016*” (en adelante la “Guía”), con fundamento en las facultades legales de la Superintendencia de Sociedades y, en especial, en las previstas en los artículos 23 y 36 de la Ley 1778 de febrero 2 de 2016.

La Guía contiene las instrucciones administrativas relacionadas con la promoción de programas de transparencia y ética empresarial, mecanismos internos de auditoría, anticorrupción y prevención del soborno transnacional, en el contexto de la Ley 1778 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, la Guía les suministrará a las personas jurídicas, herramientas útiles para la elaboración y puesta en marcha de los programas y mecanismos mencionados anteriormente.

El texto íntegro de la Guía se anexa a la presente Circular Externa, la cual rige desde la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

Nit 899.999.086
Rad. Sin
Cód Trám. 1013
Cód Dep. 100
Cód. Fun. J4305
No. Folios 1
Anexos 20

**GUÍA ORIENTADA A PONER EN MARCHA PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO
PARA LA PREVENCIÓN DE LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO
2 DE LA LEY 1778 DE 2016**

ÍNDICE

I.	Prenotandos	2
II.	Alcance de la Guía	4
III.	Definiciones.....	4
IV.	Principios para un Programa de Cumplimiento efectivo.....	6
A.	Obligaciones de los Altos Directivos en relación con la prevención del Soborno Transnacional.....	7
B.	Evaluación de los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional	9
C.	Programa de Cumplimiento.....	11
D.	Gestión del Programa de Cumplimiento.....	14
E.	Debida Diligencia	15
F.	Control y supervisión de las Políticas y Programa de Cumplimiento	17
G.	Divulgación de las Políticas y Programa de Cumplimiento	18
H.	Canales de comunicación	19

I. Prenotandos

En un entorno de interdependencia mundial, los países deben crear las condiciones para que los negocios comerciales internacionales se cumplan de forma tal que los competidores puedan acceder libremente a cualquier mercado.

Tales condiciones podrían evitar la presencia de distorsiones que puedan dar lugar a desequilibrios en la oferta y la demanda de bienes y servicios. En efecto, la posibilidad de que existan relaciones desiguales entre los participantes de un mercado puede originarse en la carencia de controles adecuados para evitar prácticas corruptas tales como el soborno transnacional.

Es cierto, como lo afirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), que las diversas modalidades de corrupción así como la percepción que de ella se tiene, pueden eliminar la confianza en los gobiernos, las empresas y los mercados.

Tal estado de cosas, podría dar lugar a que las empresas renuncien a la innovación y a la libre competencia para darle paso a prácticas corruptas. De otro lado, los funcionarios públicos, podrían verse inclinados a desviar sus funciones para promover sus propios intereses, en desmedro de los de los ciudadanos, con consecuencias muy negativas respecto del crecimiento y desarrollo económicos. Por tanto, el combate a la corrupción facilita el restablecimiento de la confianza en instituciones e industrias.

Colombia no es ajena al esfuerzo dirigido al combate de toda práctica corrupta. En dicho contexto, el país ha celebrado diversos acuerdos internacionales que fueron aprobados por el Congreso de la República, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, en 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC – en 2005 y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en 2012.

Como resultado de los anteriores convenios internacionales, el país promulgó la Ley 1778 de febrero 2 de 2016 (la “Ley 1778” o “Ley Anti-Soborno”), en virtud de la cual se establece un régimen especial para investigar e imponer sanciones administrativas a las personas jurídicas involucradas en conductas de soborno transnacional.

El artículo 2º de la Ley 1778 determina que la Superintendencia de Sociedades investigará y sancionará los actos de “Soborno Transnacional” que se realicen en el contexto de un negocio comercial internacional que involucre a una persona jurídica domiciliada en Colombia.

De acuerdo con la norma mencionada, se entiende por Soborno Transnacional el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Así mismo, dicho artículo de la Ley Anti-Soborno prevé que cualquier persona jurídica que tenga la calidad de matriz, conforme a las normas colombianas en materia societaria, será investigada y sancionada cuando sus subordinadas, incurran en una conducta de Soborno Transnacional, con el consentimiento o la tolerancia de la controlante.

Conforme a lo previsto en la Ley 1778, la Superintendencia de Sociedades podrá investigar a cualquier persona jurídica domiciliada en Colombia por infracciones a la Ley Anti-Soborno, independientemente de que dicha persona esté sujeta a inspección, vigilancia y control por parte de otra entidad del Estado.

Por su parte, el artículo 23 del estatuto citado, establece el deber de la Superintendencia de Sociedades de promover programas relacionados con la transparencia y ética empresarial, así como normas internas de auditoría y mecanismos para prevenir el soborno transnacional (en adelante los “Programas de Cumplimiento”).

De acuerdo con lo anterior, dicho artículo representa un avance significativo para fomentar la creación de una cultura de intolerancia a la corrupción. La misma disposición incorpora un instrumento valioso para prevenir que se cometan las infracciones previstas en la Ley 1778 y en general para promover el cumplimiento de la ley. Conforme a las mejores prácticas internacionales se recomienda que un Programa de Cumplimiento sea dinámico y pueda evolucionar frente a un entorno global cambiante.

En este documento (la “Guía”) se les propone a las personas jurídicas que deban ejecutar Programas de Cumplimiento, la adopción de ocho principios y su puesta en práctica, cuya efectividad les permitirá estar en una mejor posición frente al riesgo del Soborno Transnacional.

En la Guía se incorporan las experiencias internacionales más exitosas en materia de prevención del Soborno Transnacional y, en especial, las contenidas en la Guía de Buenas Prácticas en Controles Internos, Ética y Cumplimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), la normativa sobre programas de cumplimiento relacionada con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (“FCPA”) y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido (“UK Bribery Act”).

II. Alcance de la Guía

Conforme lo prevé el último inciso del artículo 23 de la Ley 1778, la Superintendencia de Sociedades determinará las Personas Jurídicas que estarán obligadas a la adopción de un Programa de Cumplimiento.

Para este propósito, la Superintendencia tendrá en cuenta, criterios tales como el valor de los activos, ingresos, número de empleados y objeto social de la Persona Jurídica.

III. Definiciones

Los términos que aparecen con letra inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en esta Guía y podrán ser usados tanto en singular como en plural, siempre y cuando que el contexto así lo requiera.

Altos Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la Persona Jurídica y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir la Persona Jurídica, trátase de cuerpos colegiados o de personas naturales individualmente consideradas.

Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.

Auditoría: Es la revisión sistemática, crítica y periódica dirigida a evaluar la forma en que los Empleados y Asociados acatan lo previsto en el Programa de Cumplimiento, de acuerdo con las instrucciones de los Altos Directivos.

Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio comercial internacional, a cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración con la Persona Jurídica.

Debida Diligencia: Alude, entre otros en el contexto en el contexto de esta Guía, al ejercicio periódico de investigaciones legales, contables y financieras, cuyo propósito es el de determinar la existencia de riesgos relacionados con el Soborno Transnacional en la actividad que desarrolle un Contratista de una Persona Jurídica.

Empleado: Es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo subordinación a una Persona Jurídica o a cualquiera de sus subordinadas, a cambio de una remuneración.

Guía: Es el presente documento en el cual se incluyen recomendaciones para la adopción de ocho principios, cuya efectividad le permitirá a una Persona Jurídica atenuar el riesgo de Soborno Transnacional.

Intolerancia al Soborno Transnacional: Es la política adoptada por la Persona Jurídica cuya finalidad es la de rechazar cualquier conducta relacionada con el Soborno Transnacional.

Ley 1778 o Ley Anti-Soborno: Es la Ley 1778 de febrero 2 de 2016 aprobada por el Congreso de la República el 16 de diciembre de 2015.

Manual de Cumplimiento: Es el documento que recoge las Políticas y el Programa de Cumplimiento de la Persona Jurídica.

OCDE: Es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por los Altos Directivos para liderar y poner en marcha el Sistema de Gestión de Cumplimiento.

Persona Jurídica: Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y en el contexto de esta Guía, se refiere a las entidades que deban poner en marcha un Programa de Cumplimiento. El término Persona Jurídica se refiere, entre otras a cualquier tipo de sociedad de acuerdo con las leyes colombianas, las entidades que sean consideradas como controlantes en los términos del artículo segundo de la Ley Anti-Soborno, las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Colombia y cualquier otra entidad que sea calificada como persona jurídica conforme a las normas colombianas.

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas que adopta una Persona Jurídica para prevenir los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional.

Principios: Son los principios enunciados en el numeral IV de esta Guía.

Programa de Cumplimiento: Son los procedimientos específicos para poner en marcha las Políticas de Cumplimiento.

Servidor Público Extranjero: Tiene el alcance previsto en el Parágrafo Primero del artículo segundo de la Ley 1778.

Sistema de Gestión de Cumplimiento: Es el sistema orientado a la correcta articulación de las Políticas de Cumplimiento con el Programa de Cumplimiento y su adecuada puesta en marcha en la Persona Jurídica.

Soborno Transnacional: Es el acto en virtud del cual, empleados, administradores, asociados o incluso terceros vinculados a una persona jurídica, den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (ii) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier

beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

IV. Principios para un Programa de Cumplimiento efectivo

1. Consideraciones generales

Los Principios, se inspiran en las mejores prácticas internacionales para la elaboración de Programas de Cumplimiento. En todo caso, los Principios no pretenden sustituir la evaluación particular que haga cada Persona Jurídica acerca de sus riesgos específicos.

Por lo anterior, las Personas Jurídicas deberán identificar y evaluar en detalle, los riesgos que estén relacionados con su actividad económica para elaborar el Programa de Cumplimiento que mejor se adapte a sus necesidades.

Al no existir un modelo único de programa, los Principios servirán únicamente de guía, por lo que deberán ser adaptados y desarrollados de acuerdo con las condiciones específicas de cada Persona Jurídica y de sus sociedades subordinadas, según sea el caso.

En cualquier caso, un buen Programa de Cumplimiento deberá permitirle a cualquier Persona Jurídica, prevenir, detectar y corregir situaciones que tengan la potencialidad de convertirse en una infracción a la Ley Anti-Soborno.

Así las cosas, para que un Programa de Cumplimiento sea considerado efectivo, deberá cuando menos:

- A. Estar diseñado con fundamento en una evaluación exhaustiva de los riesgos que la Persona Jurídica tiene intención de mitigar.
- B. Ponerse en marcha en la Persona Jurídica, junto con el compromiso decidido de los Altos Directivos para que todas las personas que tienen vínculos con la Persona Jurídica, incluidos los Contratistas, realicen acciones para prevenir el Soborno Transnacional.
- C. Establecer mecanismos dirigidos a la ejecución de actividades periódicas de Auditoría y Debida Diligencia para verificar la efectividad del Programa de Cumplimiento y, cuando resulte necesario, proceder a su modificación y actualización, de manera que la Persona Jurídica se adecue a los cambios que acontezcan en su entorno particular.

2. Descripción de los principios requeridos para poner en marcha un Programa de Cumplimiento

A continuación, se describen los Principios que les facilitarán a las Personas Jurídicas la elaboración de Programas de Cumplimiento dirigidos a mitigar los riesgos específicos relacionados con el Soborno Transnacional.

A. Obligaciones de los Altos Directivos en relación con la prevención del Soborno Transnacional

a. Consideraciones generales

En cualquier Persona Jurídica, las Políticas de Cumplimiento deberán ser expedidas por los Altos Directivos o los Asociados de la Persona Jurídica, según sea el caso.

Dichas personas serán las encargadas de promover una cultura de integridad en la cual el soborno no sea posible. De acuerdo con lo anterior, los funcionarios de inferior jerarquía en la Persona Jurídica, deberán estar en condiciones de seguir el ejemplo de sus Altos Directivos y Asociados, para construir colectivamente con ellos, una cultura de Intolerancia al Soborno Transnacional y en general, de cumplimiento a la ley.

b. Procedimientos recomendados

Independientemente del tamaño, estructura interna y mercados geográficos donde la Persona Jurídica desarrolle sus actividades, es recomendable que los Altos Directivos y Asociados, se obliguen de manera decidida a prevenir el Soborno Transnacional. Para los efectos anteriores, los Altos Directivos o Asociados, según sea el caso, deberán obligarse al menos, a realizar las siguientes actividades:

i. Poner en marcha las Políticas y el Programa de Cumplimiento

En Personas Jurídicas pertenecientes a grupos empresariales, se recomienda que la junta directiva sea la encargada de establecer las Políticas y poner en marcha el Programa de Cumplimiento, lo cual incluye las instrucciones que deban impartirse respecto de la estructuración, ejecución y supervisión de las acciones dirigidas a la prevención efectiva del Soborno Transnacional, no sólo en la Persona Jurídica, sino también en sus sociedades subordinadas, si fuera el caso.

Por otra parte, en Personas Jurídicas que no pertenezcan a grupos empresariales, los Altos Directivos, serán los encargados del diseño y puesta en marcha de las Políticas y el Programa de Cumplimiento, así como de la adopción de decisiones estratégicas dirigidas a la prevención del Soborno Transnacional.

En cualquiera de los dos eventos mencionados anteriormente, los Altos Directivos que la Persona Jurídica designe para poner en marcha las Políticas de Cumplimiento, deberán obligarse a realizar las siguientes acciones:

1. Liderar la estructuración del Programa de Cumplimiento. Para este efecto, es recomendable que la Persona Jurídica adopte un Manual de Cumplimiento, cuyo contenido será de obligatorio acatamiento para todos los Empleados, Asociados y sociedades subordinadas de la Persona Jurídica. Respecto de las sociedades subordinadas domiciliadas fuera del país, el mencionado manual, deberá adaptarse a la legislación y circunstancias particulares del país donde se encuentre domiciliada la subordinada.
2. Asumir un compromiso de Intolerancia al Soborno Transnacional y a cualquier práctica corrupta, de manera tal que la Persona Jurídica pueda llevar a cabo sus negocios de manera transparente y honesta.
3. Asegurar que la Persona Jurídica adelante de manera periódica actividades de evaluación de los riesgos de Soborno Transnacional por medio de procesos de Debida Diligencia y Auditoría. Dichos procesos podrán adelantarse con Empleados seleccionados por los Altos Directivos o incluso a través de terceros que para tales efectos contrate la Persona Jurídica.
4. Adoptar decisiones estratégicas en materia de prevención del Soborno Transnacional, cuando las circunstancias así lo requieran.
5. Imponer sanciones a los Empleados y adelantar las acciones pertinentes contra los Asociados cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el Programa de Cumplimiento.
6. Proveer retroalimentación a los Empleados y Asociados de la Persona Jurídica respecto de la ejecución del Programa de Cumplimiento.
7. Seleccionar y facilitar el entrenamiento de los Empleados de la Persona Jurídica que deban asumir funciones de liderazgo en materia de prevención del Soborno Transnacional.
8. Liderar la comunicación adecuada del Programa de Cumplimiento para efectos de garantizar su conocimiento por parte de todos los Empleados, Asociados e incluso Contratistas.

ii. Adelantar acciones para divulgar la política de Intolerancia al Soborno Transnacional

Este proceso podrá ponerse en marcha a través de diversas modalidades de comunicación, que deberían incluir como mínimo, los siguientes elementos:

1. La divulgación tanto en el ámbito interno y externo de la Persona Jurídica, el compromiso de Intolerancia al Soborno Transnacional y cualquier otra práctica corrupta.
2. La puesta en marcha de mecanismos adecuados para comunicarle a los Empleados de manera clara y simple, las consecuencias de infringir el Programa de Cumplimiento de la Persona Jurídica.
3. La creación de canales de comunicación que le permitan a cualquier persona, informar de manera confidencial, situaciones sospechosas relacionadas con el Soborno Transnacional.
4. El establecimiento de una política de responsabilidad social en virtud de la cual, la Persona Jurídica se involucre en campañas internas y externas para prevenir el Soborno Transnacional.

B. Evaluación de los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional

a. Consideraciones generales

El principio de evaluación de los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional, es la piedra angular de un Programa de Cumplimiento efectivo. Dicho principio se orienta a que se adopten procedimientos de evaluación que sean proporcionales al tamaño, estructura, naturaleza y actividades específicas de cada Persona Jurídica.

Para la clasificación de los riesgos pueden revisarse los estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Ministerio de Justicia del Reino Unido y la organización Transparencia Internacional, entre otras fuentes.

De acuerdo con lo anterior, los riesgos con mayor posibilidad de acaecimiento, son los siguientes:

i. País

Se refiere a naciones con altos niveles de corrupción, que se caracterizan por la ausencia de una administración de justicia independiente y eficiente, un alto número de funcionarios públicos cuestionados por prácticas corruptas, la inexistencia de normas efectivas para combatir la corrupción y la carencia de

políticas transparentes en materia de contratación pública e inversiones internacionales.

En algunos países, los índices de corrupción pueden variar de una región a otra, lo cual es el resultado de diferencias en el grado de desarrollo económico entre las diferentes regiones, la estructura política-administrativa de cada país y la ausencia de presencia estatal en ciertas áreas geográficas, entre otras razones.

También existe riesgo cuando la Persona Jurídica realice operaciones a través de subordinadas en países que sean considerados como paraísos fiscales conforme con la clasificación formulada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ii. Actividad económica

Según el Informe relativo al Soborno Transnacional preparado por la OCDE para el año 2014, existen sectores económicos con mayor riesgo de corrupción. En efecto, el 19% de los sobornos estuvo vinculado al sector minero-energético, el 19% al de los servicios públicos, el 15% al de la contratación estatal y obras de infraestructura y el 8% al sector farmacéutico.

Adicionalmente, el grado de riesgo se incrementa en países de alta corrupción, cuando exista una interacción frecuente entre la Persona Jurídica, sus Empleados, Altos Directivos o sus Contratistas con Servidores Públicos Extranjeros.

En el mismo sentido, cuando las reglamentaciones locales exigen una cantidad excesiva de permisos para el desarrollo de cualquier actividad económica, se facilita la realización de prácticas corruptas para efectos de agilizar un trámite en particular.

iii. Contratistas

Según el Informe de la OCDE arriba mencionado, el 75% de los casos de corrupción involucró la participación de Contratistas.

Por otra parte, de acuerdo con el Ministerio de Justicia del Reino Unido, los casos más frecuentes de corrupción, incluyen la participación de Contratistas en negocios comerciales internacionales de alto valor económico, en los que no es fácil identificar un objeto legítimo y no se aprecia su realización a valores de mercado.

El informe de la OCDE también precisó que el 57% de los casos de Soborno Transnacional se originó en la relación de los Contratistas con Servidores Públicos Extranjeros investidos de funciones para celebrar contratos estatales, el 12% correspondió a la interacción de Contratistas con funcionarios aduaneros y el 7% a las gestiones que Contratistas adelantaron con Servidores Públicos Extranjeros de la administración tributaria a fin de obtener beneficios fiscales.

El riesgo aumenta en países que requieran de intermediarios, conforme a las costumbres y la normativa locales, para la celebración de un negocio comercial internacional.

En este sentido, el Ministerio de Justicia del Reino Unido considera de alto riesgo, la participación de una Persona Jurídica en contratos de colaboración con Contratistas o que estos últimos estén estrechamente relacionados con personas políticamente expuestas, en el contexto de una negociación que esté vinculada a funcionarios del alto gobierno de un país en particular.

En todo caso, pueden existir riesgos adicionales a los descritos en los numerales i, ii y iii precedentes, por lo que es esencial que cada Persona Jurídica haga una evaluación detallada de sus riesgos, de manera periódica, informada y documentada.

b. Procedimientos recomendados

Independientemente del tamaño, actividades o mercados relevantes donde realice sus operaciones una Persona Jurídica, la evaluación de riesgos de Soborno Transnacional, le permitirá establecer en qué orden y con qué prioridad deberán adoptarse medidas para mitigar adecuadamente tales riesgos.

Por lo anterior, es recomendable que cada Persona Jurídica:

- i. Identifique y evalúe sus riesgos por medio de procedimientos periódicos de Debida Diligencia y Auditoría, que deberán adelantarse con recursos económicos y humanos que sean suficientes para cumplir el objetivo de una correcta evaluación.
- ii. Habilite canales adecuados de comunicación que le faciliten a cualquier persona informarle al Oficial de Cumplimiento o los Altos Directivos, las conductas sospechosas que permitan la identificación y evaluación de riesgos relacionados con el Soborno Transnacional.
- iii. Adopte medidas apropiadas para mitigar los riesgos, una vez que estos hayan sido identificados.
- iv. Deje por escrito el resultado de la evaluación de los riesgos, así como las medidas adoptadas para mitigarlos.

C. Programa de Cumplimiento

a. Consideraciones generales

En primer lugar, el Programa de Cumplimiento deberá indicar en detalle, los riesgos específicos de Soborno Transnacional a los que se vería expuesta una

Persona Jurídica, así como los procedimientos que deberá adoptar para mitigar dichos riesgos.

En tal sentido, el programa deberá precisar las funciones asignadas a Empleados, Asociados y Altos Directivos de la Persona Jurídica respecto de la correcta puesta en marcha del Programa de Cumplimiento. Para lo anterior, es deseable que el Programa de Cumplimiento determine las políticas generales que en materia de Auditoría deberán adelantar los Altos Directivos y el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evaluar adecuadamente los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional.

Por otra parte, todo Programa de Cumplimiento deberá constar por escrito y estar incluido en un Manual de Cumplimiento. En él deberá compilarse de manera integral todas las normas internas de la Persona Jurídica en materia de prevención del Soborno Transnacional. En consecuencia, cualquier modificación al Programa y Políticas de Cumplimiento deberá incorporarse en forma detallada y rigurosa en el Manual de Cumplimiento correspondiente.

De acuerdo con las mejores prácticas internacionales, un Manual de Cumplimiento deberá redactarse en forma simple y clara, de manera que pueda ser entendido por cualquier persona que tenga acceso a él.

b. Procedimientos recomendados

Todo Programa de Cumplimiento deberá sujetarse a las siguientes pautas:

- i. Sujetarse a la evaluación exhaustiva que la Persona Jurídica deba hacer, respecto de sus riesgos particulares relacionados con el Soborno Transnacional.
- ii. Organizarse de forma tal, que sea posible identificar y mitigar riesgos, así como detectar infracciones relacionadas con el Soborno Transnacional. Por lo anterior, las Personas Jurídicas deberán crear los procedimientos adecuados y asignarles funciones específicas a sus Empleados y Asociados, según sea el caso, para identificar y mitigar los riesgos mencionados.
- iii. Regular aspectos relacionados con:
 - La identificación y evaluación de riesgos relacionados con el Soborno Transnacional.
 - Los procedimientos generales para adelantar procesos de Debida Diligencia y Auditoría.
 - La entrega de regalos a individuos que no sean Altos Directivos, Empleados o Asociados de la Persona Jurídica.
 - Los gastos relacionados con actividades de entretenimiento, alimentación hospedaje y viaje de cualquier individuo que no

- sea Alto Directivo, Empleado o Asociado de la Persona Jurídica.
- Las contribuciones políticas de cualquier naturaleza y,
 - Las donaciones a personas que no sean Altos Directivos, Empleados o Asociados de la Persona Jurídica.
- iv. Aprobarse por los Altos Directivos y estar dirigido a todos sus Empleados y Asociados y, de ser posible, incluirse en lo pertinente, en los documentos donde conste la relación jurídica que vincula a los Contratistas con la Persona Jurídica.
- v. Constar por escrito, preferiblemente en un Manual de Cumplimiento, cuyo texto deberá ser objeto de actualización cada vez que se presenten cambios en la actividad de la Persona Jurídica que alteren o puedan alterar el grado de riesgo de Soborno Transnacional.
- vi. Traducirse a los idiomas de los países donde la Persona Jurídica realice actividades permanentes a través de sociedades subordinadas, sucursales o incluso Contratistas, cuando el idioma no sea el castellano.
- vii. Adaptarse a las reglas legales y circunstancias específicas de cada país donde la Persona Jurídica desarrolle actividades permanentes por medio de subordinadas, sucursales o incluso, Contratistas. Por lo anterior, es recomendable que el Programa de Cumplimiento también incluya la normativa relacionada con la prevención del Soborno Transnacional y de cualquier otra práctica corrupta vigente en cada país, si fuera el caso.
- viii. Establecer sistemas de control y Auditoria conforme a las normas contables aplicables, que le permitan al Oficial de Cumplimiento y al revisor fiscal de la Persona Jurídica, si lo hubiere, verificar la fidelidad de la contabilidad y asegurarse de que en las transferencias de dinero u otros bienes que ocurran entre la Persona Jurídica y sus subordinadas, no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos u otras conductas corruptas.
- ix. Asignarles a los Empleados que estén expuestos a los riesgos del Soborno Transnacional deberes específicos, relacionados con la prevención de esta conducta.
- x. Poner en marcha procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias, respecto de infracciones al Programa de Cumplimiento cometidas por cualquier Empleado.

- xi. Establecer la creación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, actividades sospechosas relacionadas con el Soborno Transnacional.
- xii. Facilitar que en las condiciones mencionadas en el literal G de esta Guía, los Contratistas tengan acceso y conozcan las Políticas y el Programa de Cumplimiento de la Persona Jurídica, para que puedan replicarlas en sus organizaciones.
- xiii. Acordar con los Contratistas compromisos expresos para prevenir el Soborno Transnacional, cuyo texto deberá constar en los respectivos contratos. La inclusión de los referidos compromisos en el texto de los documentos contractuales permitirá que exista un incentivo para que los Contratistas se abstengan de infringir las Políticas de Cumplimiento de la Persona Jurídica. En aquellos casos en los que el contrato no conste por escrito, los aludidos compromisos si deberán incluirse en un documento que contenga, al menos lo siguiente:
 - La manifestación expresa del Contratista en el sentido de que ha sido informado por la Persona Jurídica respecto de su obligación de cumplir las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y que conoce el Programa de Cumplimiento de la Persona Jurídica, así como las consecuencias de infringirlo y
 - La inclusión de cláusulas que impongan penalidades económicas significativas cuando un Contratista incurra en conductas relacionadas con el Soborno Transnacional.

D. Gestión del Programa de Cumplimiento

a. Consideraciones generales

Así como las actividades de una Persona Jurídica cambian a lo largo del tiempo, también mutarán los riesgos de Soborno Transnacional a los que dicha persona esté expuesta. Por lo anterior, los Programas de Cumplimiento deben ser dinámicos y estructurarse de forma tal que puedan ser fácilmente modificados.

Independientemente de la forma de gobierno corporativo que hubiere sido adoptada por la Persona Jurídica, se recomienda que la función de gestión del Programa de Cumplimiento se le delegue a uno de sus Empleados, quien se denominará Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento deberá estar dotado de autonomía así como de los recursos humanos y económicos requeridos para poner en marcha las Políticas de Cumplimiento. Adicionalmente, es imprescindible que el Oficial de Cumplimiento tenga acceso directo a los Altos Directivos de la Persona Jurídica.

En cualquier caso, la mayor o menor complejidad del Sistema de Gestión de Cumplimiento dependerá, entre otros factores, de los riesgos particulares de Soborno Transnacional, la pertenencia a grupos empresariales, las actividades económicas que desarrolle la Persona Jurídica y los países en que opere.

b. Procedimientos recomendados

Además de los factores antes mencionados, el Sistema de Gestión de Cumplimiento, deberá tener las características que se explican a continuación:

- i. Estar a cargo del Oficial de Cumplimiento, quien deberá ser designado por los Altos Directivos, para lo cual se deberá tener en cuenta la reputación y experiencia profesional del funcionario, y tener la calidad de Empleado de la Persona Jurídica.
- ii. Contener elementos que le permitan al Oficial de Cumplimiento articular adecuadamente las Políticas de Cumplimiento con el Programa de Cumplimiento, tanto en la Persona Jurídica, como en sus subordinadas y, si fuere el caso, en el grupo empresarial del que formen parte.

E. Debida Diligencia

a. Consideraciones generales

Una Debida Diligencia está orientada a suministrarle a la Persona Jurídica los elementos necesarios para identificar y mitigar riesgos relacionados con el Soborno Transnacional referentes a los Contratistas.

La Debida Diligencia es esencial para identificar, evaluar y atenuar riesgos relacionados con Contratistas que presten o vayan a prestarle servicios a la Persona Jurídica en el desarrollo de un negocio comercial internacional.

Según lo señalado en esta Guía, los Contratistas, son utilizados de manera frecuente para realizar y ocultar pagos relacionados con sobornos a Servidores Públicos Extranjeros en el contexto de negocios comerciales internacionales.

En todo caso, el alcance de una Debida Diligencia podrá variar en razón del objeto y complejidad de los contratos, el monto de la compensación de los Contratistas y las áreas geográficas donde éstos realicen sus actividades.

b. Procedimientos recomendados

Los procedimientos de Debida Diligencia deberán adelantarse de manera habitual, a través de Empleados o terceros, según lo disponga el Oficial de Cumplimiento.

Lo anterior le permitirá a la Persona Jurídica hacer un seguimiento permanente de sus relaciones con los Contratistas para prevenir riesgos de Soborno Transnacional.

En general, una Debida Diligencia deberá:

- Orientarse, de manera exclusiva, a la identificación de riesgos de Soborno Transnacional relacionados con Contratistas, lo que deberá comprender un conocimiento adecuado de las calidades específicas de cada Contratista, su reputación, relaciones con terceros y en especial referencia a aquellas que se tengan con Servidores Públicos Extranjeros de cualquier jerarquía.
- Constar por escrito, de forma tal que pueda ser de fácil acceso y entendimiento para los Altos Directivos y el Oficial de Cumplimiento.
- Suministrar elementos de juicio para determinar la necesidad real de los servicios de un Contratista en particular y verificar que su remuneración esté acorde con el mercado para actividades lícitas equivalentes. Lo anterior, para descartar que el pago de una remuneración muy elevada a un Contratista, oculte pagos indirectos de sobornos a Servidores Públicos Extranjeros o que corresponda al mayor valor que se le reconoce a un Contratista por su labor de intermediación en una operación de Soborno Transnacional.
- Proveer información a los Altos Directivos acerca de la reputación de los Contratistas y su grado de interacción con Servidores Públicos Extranjeros.
- Adelantarse por medio de Empleados o terceros especializados en estas labores. Estos deberán contar con recursos humanos y tecnológicos avanzados para recaudar información acerca de los antecedentes comerciales, reputacionales y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la Debida Diligencia. Dentro de éstas, se incluirán tanto los Contratistas como los potenciales Contratistas, así como los individuos que presten servicios a Contratistas bajo cualquier modalidad contractual, siempre que sean relevantes en un negocio comercial internacional que involucre a la Persona Jurídica o sus subordinadas.

F. Control y supervisión de las Políticas y Programa de Cumplimiento

a. Consideraciones generales

En razón de la complejidad y naturaleza cambiante de los negocios comerciales internacionales que lleve a cabo una Persona Jurídica, también cambiarán los riesgos de Soborno Transnacional a los que la anterior pueda verse enfrentada.

Por lo anterior, las Personas Jurídicas deberán evaluar y poner en práctica las técnicas que consideren más apropiadas para supervisar y evaluar la efectividad de sus procedimientos para prevenir el Soborno Transnacional y actualizar sus Políticas de Cumplimiento cuando sea necesario.

En el mismo sentido, la Persona Jurídica deberá tener en cuenta los cambios legislativos y regulatorios que se produzcan en los diferentes países donde desarrolla su operación, al igual que cualquier otro cambio que pueda tener consecuencias respecto de sus Políticas y Programa de Cumplimiento.

De acuerdo con el Informe de Soborno Transnacional preparado por la OCDE para el año 2014, dentro de los mecanismos más efectivos con que cuentan las Personas Jurídicas para detectar casos de Soborno Transnacional, se destacan la Auditoría con un 31%, seguida por la Debida Diligencia con un 28% y la información confidencial entregada por Empleados con un 17%.

b. Procedimientos recomendados

Las Personas Jurídicas podrán elegir entre una gran variedad de procedimientos, para controlar y supervisar las Políticas y Programas de Cumplimiento:

- i. La supervisión por parte del Oficial de Cumplimiento y el revisor fiscal, de ser el caso, respecto de la calidad ética de los negocios comerciales internacionales que lleve a cabo la Persona Jurídica. Para este efecto, los Altos Directivos deberán poner en marcha mecanismos que les permitan a los funcionarios arriba mencionados verificar la eficacia de los procedimientos orientados a la prevención del Soborno Transnacional.
- ii. La realización periódica de Auditorías y Debida Diligencia, a las que se hizo mención anteriormente, cuyos resultados deberán ser entregados a los Altos Directivos.
- iii. La realización de encuestas a los Empleados y Contratistas, con el fin de verificar la efectividad de las Políticas de Cumplimiento.

G. Divulgación de las Políticas y Programa de Cumplimiento

a. Consideraciones generales

Para prevenir de manera efectiva el Soborno Transnacional, los Empleados, Asociados y Contratistas de una Persona Jurídica deberán conocer adecuadamente el Programa de Cumplimiento. Para este efecto, la Persona Jurídica deberá poner en marcha mecanismos idóneos para la correcta comunicación de tal programa.

Una apropiada estrategia de comunicación, deberá incluir ejercicios de capacitación a los Empleados de la Persona Jurídica y a los individuos que presten a cualquier título, servicios a los Contratistas.

La adecuada capacitación de los Empleados podrá proporcionarles el conocimiento y las habilidades requeridas para que puedan aplicar el Programa de Cumplimiento. De esta forma, estarán en mejor posición para enfrentar de manera eficaz, los desafíos que plantea el Soborno Transnacional.

En todo caso, tanto la comunicación como la capacitación implicarán un esfuerzo continuo de actualización que deberá reflejar los cambios que presente el entorno de la Persona Jurídica respecto de los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional.

b. Procedimientos recomendados

i. Comunicación

La estrategia de comunicación, al igual que el contenido, idioma y carácter más o menos enérgico de ella, dependerá de cada Persona Jurídica. Para diseñarla habrán de tenerse en cuenta sus actividades económicas, los países de operación y los riesgos particulares de Soborno Transnacional.

En cualquier hipótesis, deberán tenerse en cuenta al menos los siguientes elementos:

1. Las comunicaciones dirigidas a los Empleados y Asociados de la Persona Jurídica deberán reflejar de manera expresa e inequívoca, las obligaciones de los Altos Directivos relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional. De igual forma, en tales comunicaciones se revelarán los procedimientos para divulgar la política de la Persona Jurídica acerca de controles financieros, entrega de regalos y donaciones, la creación de canales efectivos para recibir reportes confidenciales sobre actividades de Soborno Transnacional y la información referente a las sanciones para los Empleados que infrinjan el Programa de Cumplimiento o cualquier norma relacionada con el Soborno Transnacional.

2. La estrategia de comunicación podrá ponerse en marcha a través de variados mecanismos, tales como publicaciones en medios impresos o virtuales, que deberán estar disponibles en diferentes idiomas cuando la Persona Jurídica opere, directa o indirectamente, por medio de subordinadas o Contratistas en países donde el idioma no sea el castellano.

ii. Capacitación

La capacitación es esencial para asegurar que el Programa de Cumplimiento sea comprendido adecuadamente por las personas obligadas a acatarlo. Para los efectos anteriores, las capacitaciones deberán reflejar las estrategias específicas de la Persona Jurídica para mitigar dichos riesgos.

En cualquier caso, una capacitación efectiva deberá:

1. Crear conciencia respecto de las amenazas que representa el Soborno Transnacional para la Persona Jurídica.
2. Ser objeto de actualización cuando las circunstancias así lo requieran, en atención a la dinámica cambiante de los riesgos específicos de Soborno Transnacional a los que se vean enfrentados los Empleados de la Persona Jurídica. Por lo anterior, deberá dársele mayor atención a los individuos o negocios que estén expuestos en mayor grado a dichos riesgos, como ocurre respecto de los Empleados que participen en operaciones de fusiones y adquisiciones, contratación estatal o negocios de distribución en países o zonas geográficas con alto riesgo de Soborno Transnacional.
3. Extenderse, de ser posible a los Contratistas, para lo cual la Persona Jurídica podrá promover la realización de capacitaciones en materia de prevención del Soborno Transnacional a los funcionarios relevantes de los mencionados Contratistas.

H. Canales de comunicación

a. Consideraciones generales

Un buen Programa de Cumplimiento deberá incluir mecanismos que les permitan a los Empleados, Asociados, Contratistas e individuos vinculados a los anteriores, la posibilidad de reportar de manera confidencial infracciones a la Ley Anti-Soborno y el Programa de Cumplimiento. Estos mecanismos deberán incentivar a los denunciantes a reportar dichas infracciones sin temor a posibles represalias de otros funcionarios de la Persona Jurídica. Por lo tanto, los Altos Directivos y el Oficial de Cumplimiento deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar la confidencialidad de los reportes recibidos.

En consecuencia, la Persona Jurídica deberá habilitar mecanismos de fácil acceso para que los Empleados, Asociados, Contratistas y funcionarios de los anteriores manifiesten cualquier inquietud respecto de infracciones relacionadas con el Soborno Transnacional.

b. Procedimientos recomendados

Las Personas Jurídicas deberán:

- i. Considerar la posibilidad de poner en funcionamiento líneas anónimas de denuncia o un servicio de atención en el que los Empleados o los Contratistas puedan reportar cualquier denuncia relacionada con el Soborno Transnacional.
- ii. Adoptar medidas para garantizar que ninguno de sus Empleados sea objeto de represalias por haber reportado infracciones a la ley o a las Políticas de Cumplimiento.
- iii. Tomar medidas para proteger a los Empleados en relación con posibles represalias de que puedan ser objeto como consecuencia de la decisión que éstos adopten en el sentido de no involucrarse en conductas de Soborno Transnacional.